

# LOS SEGUROS DE VIDA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS\*

## *THE LIFE INSURANCE IN FINANCIAL ACTIVITIES*

*ANTONIO RABOSTO\*\**

*Fecha de recepción: 20 de febrero de 2017*

*Fecha de Aceptación: 2 de mayo de 2017*

*Disponible en línea: 30 de junio de 2017*

### **Para Citar este artículo/To cite this article**

Rabosto, Antonio, *Los seguros de vida en el marco de las actividades financieras*, 46 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 175-186 (2017). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris46.svma>

doi:10.11144/Javeriana.ris46.svma

---

\* Este trabajo fue presentado como relatoría en el XV Congreso del Comité Iberoamericano de AIDA-CILA, Santa Cruz, Bolivia, mayo 2017.

\*\* El autor es Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, egresado en 1980 de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Oriental del Uruguay. Ha cursado especializaciones en Derecho Comercial, Derecho de Seguros y Derecho Bancario. Miembro de la Junta Directiva de AIDA Uruguay, Miembro del Directorio del Colegio de Abogados del Uruguay. Actualmente es abogado de MAPFRE Uruguay Seguros, socio del Estudio Jurídico Rabosto-Elizaga-Rabosto. Expositor en Jornadas Académicas de Seguros nacionales e internacionales. Correo electrónico: arabosto@hotmail.com



**RESUMEN**

El seguro de vida en las actividades financieras, tiene como una de sus aplicaciones el seguro de vida de deudores o de saldos deudores, cuyo objetivo es amparar contra el riesgo muerte o incapacidad total y permanente del deudor, cubriendo la aseguradora en caso de siniestro una suma equivalente al saldo adeudado. Análisis descriptivo de las características y funcionamiento de este seguro.

**Palabras clave:** Seguro; seguro de vida; crédito; deuda; deudores; muerte; incapacidad; saldo adeudado.

**ABSTRACT**

The life insurance in financial activities has as one of its application the life insurance on debtors and balance due, which objective is to protect from the risk of death or permanent inability of the debtor, covering the insurance carrier in case of sinister on an equivalent amount of the balance due. Descriptive analysis of characteristics and functioning of this insurance.

**Keywords:** Insurance; life insurance; credit, debt, debtors, death, inability, balance due.

**SUMARIO**

1. INTRODUCCIÓN – 2. CONCEPTO – 3. CARACTERÍSTICAS – 4. MODALIDADES DE SEGUROS DE VIDA. 4.1. Seguro de vida individual – 4.2. Seguro de vida colectivo – 5. INTERÉS ASEGURABLE – 6. CONCLUSIONES

*“Si fuera posible, escribiría la palabra seguro en el umbral de cada puerta, en la frente de cada hombre, tan convencido que estoy de que el seguro puede, mediante un desempeño módico, librar a las familias de catástrofes irreparables”*

*Winston Churchill*

## **1. INTRODUCCIÓN**

Uno de los grandes cambios registrados en el siglo pasado y en el presente es el mayor acceso de las personas al crédito en general, a través de la oferta de distintos instrumentos financieros (aperturas de líneas de crédito, préstamos hipotecarios para la compra de inmuebles, préstamos prendarios para la compra de vehículos, contratos de leasing, préstamos de consumo en general, tarjetas de crédito, etc.) que son utilizados en la vida diaria.

Este creciente endeudamiento de las personas, que en algunos casos se tratan de períodos de financiamiento de largo plazo por parte de instituciones bancarias o financieras, especialmente cuando se trata de préstamos concedidos para la adquisición de viviendas, conlleva el necesario riesgo de que el tomador del crédito fallezca o se incapacite durante el periodo previsto para el pago de la deuda, con la consiguiente probabilidad de que sus causahabientes o familiares no puedan asumir económicamente el saldo adeudado.

Y frente a esta lamentable situación social, el seguro –que siempre está presente en toda actividad económica que se desarrolle en la sociedad– también tiene una respuesta colaborativa, ofreciendo un producto que permite, por un lado, satisfacer el interés del acreedor, y por otro, liberar a los herederos del deudor de la pesada carga que supone asumir el saldo adeudado a la institución financiera y el efecto económico desfavorable para su patrimonio en caso de que no pudieron afrontarlo.

En función de esa posibilidad, que está generando un eventual riesgo con consecuencias económicas desfavorables para todos los involucrados –como habremos de analizarlo más adelante– el seguro ofrece un eficaz instrumento como es el seguro de vida de deudores para responder frente a esa desdichada circunstancia.

Una vez más se aprecia concretamente la importante función económica y también social que el seguro cumple, contribuyendo a respaldar el desarrollo económico de grandes capas de la sociedad, evitando o disminuyendo las consecuencias negativas desfavorables que se pueden producir cuando desaparece la persona obligada a reembolsar el crédito obtenido, que habitualmente, además, es quien genera los ingresos necesarios para solventar el pago de la mencionada deuda, por lo cual resulta imprescindible en este tipo de situaciones contar con el respaldo de un seguro de vida.

## 2. CONCEPTO

El seguro de vida en las actividades financieras, es un seguro utilizado fundamentalmente para cubrir la deuda emergente de un crédito bancario o financiero que es concedido a una persona física, ante la eventualidad de que fallezca el cliente durante el período de vigencia de la deuda, en cuyo caso, ocurrida la muerte del deudor, la aseguradora le indemnizará a la entidad financiera la suma remanente adeudada, quedando de esa forma cancelada la referida deuda<sup>1</sup>.

Este seguro ha adoptado diferentes denominaciones según los países: seguro de vida sobre saldos deudores, seguro de vida de deudores, seguro de vida de gravámenes, seguro de vida colectivo para acreedores, seguro de vida crédito, pero en definitiva su funcionamiento y sus características son las señaladas.

Se trata evidentemente de una ventajosa herramienta que aporta el seguro, y que favorece tanto al acreedor como a los herederos del deudor, según habremos de analizar.

En el primer caso, este seguro es ventajoso para el acreedor pues éste tendrá una garantía adicional para el cobro de su crédito si ocurre el fallecimiento del deudor- en algunos casos también se contrata un adicional por incapacidad total y definitiva -, pues el saldo que estuviera adeudado a la fecha de la muerte le será cancelado al acreedor por parte de la empresa aseguradora, sin necesidad de tener que ejecutar el acreedor las garantías hipotecarias, prendarias o personales que pudieren existir.

1 Signorino Barbat, Andrea, Los seguros de vida, p. 160

De esta forma el acreedor percibirá íntegramente dicho importe en un breve lapso y sin mayores costos legales, a diferencia de lo que ocurriría si tuviera que acudir a la vía judicial para ejecutar la garantía e intentar recuperar su crédito, lo cual le podría insumir un tiempo significativo y la posibilidad de que solo recupere una parte de esa deuda. Asimismo, tiene la ventaja adicional de que el costo de esa póliza normalmente es solventado por el deudor, por lo cual la entidad financiera tampoco debe asumir erogación alguna por dicho concepto.

Por su parte en el caso del deudor, también se aprecian ventajas en este seguro al tener la tranquilidad de que sus herederos y familiares no deberán afrontar el pago del saldo deudor que pudiera existir a la fecha de su desaparición física, el cual quedará íntegramente cancelado por parte de la aseguradora, que realizará dicho pago directamente a la entidad financiera.

En consecuencia, mediante la contratación de esta póliza el deudor se asegura que las garantías (hipotecarias, prendarias, personales, etc.) que fueran constituidas en garantía del crédito recibido, así como su restante patrimonio no serán ejecutadas por el acreedor y en cambio deberán ser liberadas en beneficio de sus causahabientes una vez concretado el pago cancelatorio por parte de la aseguradora. Por lo tanto, la persona deudora de ese crédito que está cubierto por el seguro de vida tendrá la importante tranquilidad de que no le dejará deudas a su familia.

### **3. CARACTERÍSTICAS**

Como característica del seguro de vida por saldo deudor, se puede establecer que se trata de un seguro temporal, porque su vigencia es limitada en el tiempo ajustándose al período de existencia de la deuda, no tiene una vigencia indefinida como ocurre con el seguro de vida por causa de muerte tradicional.

Otra característica de este seguro consiste en que su capital o monto es decreciente en la medida que el saldo adeudado disminuye con el transcurso del tiempo, en función de las amortizaciones a la deuda que el deudor va realizando a través del tiempo.

También es característico que la póliza de este seguro –particularmente cuando es realizado en forma colectiva– se tratan de pólizas que son

contratadas con escasos requisitos de asegurabilidad, normalmente no hay más que una simple declaración de salud y se atiende fundamentalmente para la suscripción a la edad de la vida asegurada. Debe considerarse que en los seguros colectivos por saldos deudores normalmente las sumas aseguradas son de bajo monto y el riesgo se encuentra muy atomizado, por lo cual la aseguradora tiene baja exposición al riesgo.

En el caso de contratarse el seguro en forma individual por el deudor como mínimo se exige una declaración de salud, dependiendo de las exigencias de la edad y de la suma asegurada por el contratante.

Se debe señalar que por la composición que normalmente tiene esta cartera de deudores se trata de una póliza de base heterogénea y diversificada, lo que es importante desde el punto de vista de las bases técnicas del seguro y que además estadísticamente presenta una muy baja siniestralidad, por lo menos en el caso de Uruguay.

Un aspecto importante a precisar para evitar confusiones consiste en que la aseguradora no cubre la operación de crédito en sí misma, es decir no cubre el riesgo proveniente del incumplimiento en la devolución del crédito cuando el mismo proviene de la voluntad o situación económica del deudor, o sea no están cubiertas las operaciones de crédito financiero puro por falta de pago del deudor.

En el seguro de vida de deudores sólo se cubre la falta de devolución del saldo adeudado, cuando el siniestro provenga de una circunstancia o hecho que es ajeno a la voluntad del deudor, como puede ser su muerte o incapacidad.

El riesgo propio del incumplimiento en la devolución del crédito al acreedor por voluntad o imposibilidad del deudor, se cubre mediante otro tipo de contrato de seguro, como son los seguros de garantía (seguro de fianza, caución y de crédito según las denominaciones diversas que ha adoptado) respecto de los cuales en algún momento se discutió su naturaleza asegurativa, pero actualmente son aceptados como tales.

En resumen: podemos establecer que el seguro de vida de saldos deudores con entidades financieras se caracteriza por ser: temporario, de

monto decreciente, con mínimos requisitos de asegurabilidad, de base heterogénea y diversificada, y de baja siniestralidad.

#### **4. MODALIDADES DE SEGUROS DE VIDA DE DEUDORES**

El seguro de vida para garantizar el saldo deudor de un crédito, puede ser contratado en dos modalidades: en forma individual o en forma colectiva, dependiendo ello fundamentalmente del tipo de deuda asumida y de las condiciones planteadas por la entidad financiera.

##### **4.1. Seguro de vida individual**

En el caso de seguro de vida individual, normalmente se contrata esta póliza personalmente por parte de aquellos deudores que gestionan y obtienen préstamos hipotecarios, porque como se tratan de operaciones de largo plazo (oscilan según los países entre 5 y 30 años), dadas sus características particulares, en función del monto de la operación, de la cuota y del plazo son difíciles de subsumir en un seguro de vida colectivo, por lo cual es el propio deudor quien contrata este seguro con la aseguradora, siendo dicha contratación un requisito que exige la entidad financiera para el otorgamiento del crédito.

El monto asegurado máximo en la póliza será el equivalente a la suma adeudada, y el beneficiario de la indemnización en caso de ocurrencia del siniestro será la entidad financiera.

El monto que tiene derecho a cobrar el acreedor es el saldo efectivamente adeudado a la fecha del fallecimiento, por lo cual en caso de haber un excedente el mismo deberá ser abonado a los otros beneficiarios que hubieran sido designados o en su defecto a sus herederos legales. No resulta lógico ni admisible en esta situación que el acreedor reciba un monto que sea superior al saldo del crédito adeudado, porque ello implicaría un enriquecimiento indebido.

En cuanto al pago puntual de la prima o premio, el acreedor para evitar la posibilidad de que la póliza caduque por su falta de pago, incluye muchas veces dicho costo en forma inicial en el monto del crédito



concedido o requiere del deudor que le demuestre haber abonado la prima por todo el período de vigencia de la póliza.

#### **4.2. Seguro de vida colectivo**

El seguro de vida para saldos deudores de créditos se utiliza en forma colectiva, fundamentalmente para los que son préstamos de consumo y las tarjetas de crédito, es decir para un uso masificado y con características de microseguros.

En esta modalidad es la entidad financiera la que contrata con la aseguradora esta póliza, asumiendo la doble condición de tomadora y de beneficiaria del seguro, siendo los deudores las vidas aseguradas<sup>2</sup>.

Es decir que la entidad financiera es quien contrata un seguro que recae sobre la vida ajena, pero en su propio interés. En general las legislaciones exigen que los deudores otorguen su consentimiento, para que un tercero (acreedor) contrate un seguro de vida que cubra la muerte de dichos deudores. Habitualmente esto se realiza mediante una simple autorización que suscribe el deudor a favor de la entidad financiera al efectuar la solicitud del crédito.

Los saldos deudores en este tipo de créditos de consumo son bastante cambiantes y dinámicos, por lo cual la entidad financiera comunica en forma periódica (mensual) las altas y bajas ocurridas, los montos que corresponden a cada deudor, ajustándose las primas a los saldos pendientes.

El costo de la prima se incluye también en la cuota mensual que debe abonar el deudor a la entidad financiera, por lo cual el acreedor se encarga de recaudar ese fondo de primas y pagarlas directamente a la aseguradora<sup>3</sup>.

Desde el punto de vista de la aseguradora este tipo de seguro colectivo que es accesorio al crédito, es un ventajoso canal de ventas, que permite la venta masiva con un mayor alcance, teniendo además la garantía de la recau-

2 Garrigues, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, p. 276; Ifran, Geraldine, El seguro de vida, p. 217.

3 Signorino Barbat, Andrea, op. cit. p. 189.

dación porque se utilizan los propios canales de cobranza de la financiera, lo cual disminuye los costos operativos y de cobranza de la aseguradora.

Lo que se ha observado en algunos países es que el costo de estas pólizas resulta elevado; pese a que estas pólizas resultan un interesante negocio para las aseguradoras dado que tienen acceso a nuevos clientes potenciales, y la facilidad en cuanto a la recaudación de las primas, esto no se ha reflejado en menores tarifas del seguro y por el contrario su costo es superior a un seguro de vida común. Asimismo, la prima final resulta incrementada porque la entidad financiera percibe de la aseguradora una comisión por su intervención en esta operativa.

El desproporcionado monto de las primas que se cobran en este tipo de seguros ha merecido críticas cuando resulta obligatorio para el deudor contratar el seguro con una determinada empresa aseguradora, y la solución a esta controversia –especialmente cuando se trata de montos significativos– consistiría en permitirle al cliente-consumidor contratar libremente por su cuenta el seguro respectivo ante la aseguradora de su elección, porque en definitiva lo que le interesa a la entidad financiera es que exista una póliza que cubra el riesgo.

## **5. INTERES ASEGURABLE**

Un aspecto que siempre se analiza en el contrato de seguro, por considerársele un requisito esencial, consiste en determinar si existe o no interés asegurable por parte de quien contrata una póliza.

Se entiende por interés asegurable esa relación de naturaleza fundamentalmente económica que el contratante de la póliza tiene con el bien asegurado, el cual se puede ver amenazado por un riesgo. Se trata de un requisito esencial que debe cumplir quien contrata el seguro y que motiva precisamente dicha contratación para obtener la cobertura de determinado riesgo<sup>4</sup>.

En el presente caso, entendemos que existen las mismas razones que han sido expuestas como fundamento para contratar este tipo de seguro, y que demuestran la existencia de interés asegurable en esta clase de pólizas.

4 Halperin, Isaac, Lecciones de seguros, p. 21; Meilij, Gustavo, Manual de seguros, p. 15.

El deudor cuando asegura su propia vida, y contrata el seguro de vida individual por un crédito adeudado –normalmente hipotecario– tiene un evidente interés directo, personal y legítimo de que dicha deuda quede cancelada en caso de ocurrir su fallecimiento, siendo innegable su interés asegurable.

A su vez en los seguros de vida colectivos, cuando es la entidad financiera la contratante y la tomadora de la póliza también se constata en ella un interés de naturaleza económica a los efectos de garantizar que su crédito sea cancelado si fallece el deudor, esto es, si se materializa el riesgo.

Para la contratación de esta póliza por sumas de capital significativas, especialmente cuando se tratan de préstamos hipotecarios, normalmente se exige el consentimiento de las personas cuya vida se asegura, lo cual en la práctica siempre ocurre porque la aseguradora por lo menos exigirá una declaración de salud al momento de la solicitud del seguro.

Hay que señalar que ese interés asegurable también debe existir al momento de ocurrencia del siniestro, es decir cuando fallece o se incapacita la vida asegurada, porque si el acreedor ya obtuvo la cancelación de su crédito por otra vía, la entidad financiera carecería de derecho al cobro de la indemnización.

En consecuencia, tanto en el seguro de vida contratado en forma individual como en forma colectiva en garantía de saldos deudores entendemos que existe interés asegurable para dicha contratación.

## **6. CONCLUSIONES**

1. El seguro de vida en las actividades financieras, como una de sus aplicaciones se contrata bajo la denominación de seguro de vida de deudores, o de saldo deudores, o de gravámenes.
2. El concepto y la finalidad de este seguro consiste en cubrir el riesgo muerte –o incapacidad total y definitiva si así fue contratado– del deudor de una entidad financiera, mediante pago que le efectuará la aseguradora al acreedor cuando se produzca el siniestro.

3. Las características de este seguro consisten en que se trata de un seguro temporario, de monto decreciente, con escasos requisitos de asegurabilidad, de base heterogénea y diversificada, y de baja siniestralidad.
4. Las modalidades de su contratación son mediante seguro de vida individual o colectivo. El seguro de vida individual es contratado directamente por el deudor con la aseguradora, en cambio el seguro de vida colectivo es contratado por la entidad financiera como tomadora y beneficiaria del seguro, siendo los deudores las vidas aseguradas. Se considera que existe interés asegurable en ambos casos.
5. El seguro de vida de deudores o por saldo deudor entendemos que es una valiosa herramienta para ambas partes contratantes (acreedor y deudor) que aporta el seguro cumpliendo una importante función económica y social.

## **7. BIBLIOGRAFÍA**

Garrigues, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil.

Halperin, Isaac, Lecciones de seguros.

Ifran, Geraldine, El seguro de vida.

Meilij, Gustavo, Manual de seguros.

Signorino Barbat, Andrea , Los seguros de vida.